

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día 30 de mayo del año dos mil doce se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2012 del Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN) en la Sala de Juntas de la Sede permanente del Instituto, sita en Avenida Periférico Sur número 4809, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlapan, México, Distrito Federal, a fin de desahogar el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

1. **Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quórum.**-----
2. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**-----
3. **Solicitud de acuerdos.**-----
  - 3.1 Atención a la Resolución del Recurso de Revisión RDA 1106/12 emitida por el IFAI.-----

-----**1. Lista de asistencia y declaración de quórum.**-----

**Ing. Edgar Martín Barrientos Cruz**  
Subdirector de Planeación Institucional y Representante de la C. María del Carmen Álvarez-Buylla Rocas, Presidenta del Comité y Directora de Vinculación y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

**Lic. Socorro Jiménez Corona**  
Suplente del Lic. Daniel Bolaños López, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.

**Lic. Verónica Cruz García**  
Secretaria Técnica del Comité y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

**Lic. Alicia Elizabeth González Téllez**  
Jefe del Departamento de Contratos, Convenios y Licitaciones y Suplente del Lic. Juan Del Río Plata, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

**Lic. José Antonio Callejas Gutiérrez**  
Jefe del Departamento Consultivo del Instituto Nacional de Medicina Genómica e invitado.

-----  
-----  
-----  
-----

-----**2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.**-----

Se da por aprobado el orden del día.-----

-----**3. Solicitud de Acuerdos.**-----

El Ing. Edgar Martín Barrientos Cruz presentó el caso, comentó que se recibió en la Unidad de Enlace el día 15 de marzo de 2012 la solicitud de información con folio 1237000003412, la cual se transcribe textualmente: ***¿Es necesario un registro del sector salud para realizar estudios de genoma humano? si es así... ¿Qué empresas que realizan estudios genéticos tiene registro ante la Secretaría de Salud? desglosar la informacion***

**por entidad federativa y ubicación. cabe resaltar que la Secretaria de Salud me orientó para que realizara mi solicitud a ese Instituto.”**-----

La Unidad de Enlace respondió directamente que no era competencia de esta unidad de Enlace debido a que se trata de información del “sector salud”.-----

A través de la Herramienta de Comunicación se recibió el Recurso de Revisión RDA 1106/12 en el cual el **Acto que se Recurre y los puntos petitorios son: “¿Es necesario un registro del sector salud para realizar estudios de genoma humano? Si es así... ¿Qué empresas que realizan estudios genéticos tiene registro ante la Secretaria de Salud? Desglosar la información por entidad federativa y ubicación. Solicito se solviente la pregunta realizada a este sujeto, ya que la secretaria de salud me orientó para que realizara mi petición a este instituto, o bien de lo contrario solicito a este sujeto obligado me expida un documento fundado y motivado y firmado por el titular en el cual explique los motivos por lo que no es competente para conocer el cuestionamiento referido. Lo anterior porque el sector salud orientó para que se realizara la solicitud a este instituto y ahora existe una reorientación para que realice la petición la sector salud, lo cual obstaculiza el derecho a la información de los ciudadanos, daña el principio de máxima publicidad y contraviene lo establecido en la norma aplicable. Además que denota la falta de coordinación entre los organismos que pertenecen al sector salud. Por lo cual externo mi inconformidad haciendo énfasis en la posible negligencia de los sujetos obligados por no proporcionar la información requerida, por lo antes expuesto solicito al IFAI como órgano garante emita un criterio en Pro de garantizar mi derecho a la información. art. 6 constitucional)”**.-----

La Unidad de Enlace turnó con oficio INMG/UE/077/2012 dicho recurso a la Subdirección de Asuntos Jurídicos; misma que respondió con oficio número INMG/DVDI/SAJ/042/2012 lo siguiente:-----

Por medio del presente y en atención a su oficio INMG/UE/077/2012, mediante el cual me informa que recibió por medio del sistema “Herramienta de Comunicación” del IFAI, recurso de revisión con número de expediente 1106/12 referente a la solicitud 1237000003412, en el sentido de ratificar o brindar información adicional, le informo lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 bis de la Ley los Institutos Nacionales de Salud, y el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica, dentro de las facultades y atribuciones de esta entidad no se encuentra la de proporcionar registro para realizar estudios de genoma humano; por tanto este Instituto no lleva un registro de empresas que realicen estudios genéticos.

El IFAI realizó el análisis a la respuesta otorgada y resolvió **revocar** la respuesta otorgada del INMEGEN, en la que **instruye** a la Unidad de Enlace a:-----

- *Realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrán omitirse la Dirección de Investigación, la Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional, la Subdirección de Investigación Básica, la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones Clínicas, la Subdirección de Vinculación Horizontal y la Subdirección de Asuntos Jurídicos.*-----
- *Lo anterior considerando que es una institución dedicada a la investigación científica, la formación y la capacitación de recursos humanos especializados, el desarrollo de tecnología y la vinculación con la industria para el desarrollo de productos y servicios en el campo de la medicina genómica, debe de conocer si se requiere o no un registro en el sector salud, para poder realizar las investigaciones en el “Genoma Humano”, y de ser el caso, podrá conocer los*

*nombres de las empresas e instituciones del sector público, social y privado que cuenten con éste, con las que ha celebrado convenios de colaboración en materia del "Genoma Humano", éste en el entendido de que deberá proporcionar cualquier soporte documental que obre en sus archivos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I y II de su Reglamento.*-----

La Unidad de Enlace con oficio INMG/UE/156/2012 realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en cada una de sus unidades administrativas dentro de las cuales no se omitió las indicadas en la citada resolución.-----

La Unidad de Enlace recibió los siguientes oficios de respuesta:-----

- INMG/DVDI/SAJ/071/2012 de la Subdirección de Asuntos Jurídicos:-----

Por medio del presente y en atención a su oficio INMG/UE/156/2012, mediante el cual requiere información respecto de que si se requiere o no un registro en el sector salud, para poder realizar las investigaciones en el "Genoma Humano", me permito informarle que esta Subdirección de Asuntos Jurídicos dentro de sus archivos, no cuenta con un documento oficial que contenga dicha información, haciendo énfasis que dentro de las facultades y atribuciones de este Instituto, no se encuentra las de proporcionar registro para realizar estudios de genoma humano.

- INMG/DVDI/SVH/014/2012 de la Subdirección de Vinculación Horizontal:--

En atención al oficio INMG/UE/156/2012, en el cual se solicita la información referente a la Respuesta de la resolución por parte del IFAI sobre el recurso de revisión con número de expediente 1106/12 derivado de la solicitud 1237000003412, le informo que dentro de las atribuciones de la Subdirección de Vinculación Horizontal está el promover el desarrollo de los programas de investigación relacionados con la medicina genómica con dependencias federales y estatales, organizaciones privadas y organismos no gubernamentales, tal y como lo mencionan en la misma respuesta de la resolución que Usted me hizo llegar. Sin embargo también me permito informarle que la Subdirección a mi cargo no proporciona un registro para realizar estudios sobre el "Genoma Humano"; ello en atención, a que no se encuentra dentro de las facultades y atribuciones del Instituto generar este tipo de registro, de igual manera tampoco se tienen las facultades ni atribuciones para tener un registro de las empresas que realicen estudios genéticos.

- INMG/DED/059/2012 de la Dirección de Enseñanza y Divulgación:-----

Por este conducto, me permito informar a Usted que la Dirección a mi cargo no cuenta con documentos oficiales con la información solicitada en el Oficio No. INMG/UE/156/2012 Resolución del Recurso de Revisión RDA 1106/12.

○ INMG/DDT/032/2012 de la Dirección de Desarrollo Tecnológico:-----

En seguimiento a su oficio número INMG/UE/156/2012, referente a la resolución del recurso de revisión RDA 1106/12, donde se hace una solicitud de información con número de folio 1237000003412 (¿Es necesario un registro del sector salud para realizar estudios de genoma humano? Si es así... ¿Qué empresas que realizan estudios genéticos tiene registro ante la Secretaría de Salud? Desglosar la información por entidad federativa y ubicación).

Al respecto le comento que esta Dirección a mi cargo no tiene la información solicitada, dado que no está dentro de sus funciones y facultades llevar un registro de este tipo.

○ INMG/DI/088/2012 de la Dirección de Investigación:-----

Con respecto al Recurso de Revisión RDA 1106/12 turnado a esta Dirección a mi cargo mediante el oficio de referencia INMG/UE/156/2012, en el cual se menciona que fue revocada la respuesta por parte del INMEGEN, relativo a la solicitud de información folio 1237000003412.

Me permito informar a Usted, que la Dirección de Investigación no cuenta con algún documento oficial con la información solicitada, ya que dentro de las funciones de esta Dirección no se encuentra la de llevar un **registro del Sector Salud para realizar estudios de genoma humano**.

Por lo anterior, el Ing. Edgar Martín Barrientos Cruz puso a consideración de los miembros del Comité de Información la declaratoria de inexistencia, ya que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como los que se están solicitando.-----

La Lic. Socorro Jiménez manifestó su voto en contra de la propuesta en los términos presentados por el Ing. Edgar Martín Barrientos Cruz, comentando que por parte del Órgano Interno de Control se considera conveniente que la inexistencia se confirme, agregando la indicación al hoy recurrente para que nuevamente presente su solicitud en términos del artículo 8 Constitucional, para que el INMEGEN realice las acciones procedentes a fin de atender la solicitud planteada.-----

Los miembros del Comité señalaron que no es una inexistencia como tal ya el marco normativo aplicable al Instituto Nacional de Medicina Genómica no contempla que éste tenga la atribución de llevar un registro del sector salud para realizar estudios del genoma humano, como tampoco la obligación de contar con un registro por entidad federativa de las empresas que realizan estudios genéticos, sin embargo, en cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI se confirma la inexistencia, simplemente dando atención a la resolución del IFAI.-----

Por lo que el Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RDA 1106/12 emitida por el IFAI y después de la búsqueda exhaustiva realizada en cada una de sus unidades administrativas dentro de las cuales no se omitió las indicadas en la citada resolución **por mayoría de votos confirma la inexistencia de la información requerida**.-----

**ACUERDOS:**-----

**UNICO.-** En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RDA 1106/12 emitida por el IFAI y después de la búsqueda exhaustiva realizada en cada una de sus unidades administrativas dentro de las cuales no se omitieron las indicadas en la citada resolución, el Comité de Información **por mayoría de votos confirma la inexistencia de la**

---

**información requerida**, en virtud que en el artículo 7 bis de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud no contempla la atribución de llevar un registro del sector salud para realizar estudios del genoma humano, como tampoco la obligación de contar con un registro por entidad federativa de las empresas que realizan estudios genéticos.”-----

-----

Al no haber otro asunto que tratar, el Suplente del Presidente del Comité, dio por concluida la reunión a las dieciocho horas del mismo día en que inició.-----

-----